



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los supuestos en los que procede autorizar las solicitudes de exención de guardias y se determinan los procedimientos de tramitación.*

El Decreto 7/2013, de 16 de enero, regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias. En esta norma se regula el régimen jurídico de las guardias del personal que presta servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En el artículo 17 se regula la exención de guardias por razones de edad y en la Disposición transitoria tercera se establece la situación de aquellos profesionales que tuvieran reconocida la exención de realización de guardias en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 29 de agosto de 2012, por el que se regulaba la jornada ordinaria en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Con la finalidad de definir aspectos procedimentales en la tramitación de los expedientes de exención de guardias para profesionales mayores de 55 años, regulados en el mencionado artículo 17, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictó, con fecha 26 de marzo de 2013, unas Instrucciones dirigidas a todas las Gerencias de Área donde se define de forma detallada el procedimiento de tramitación en estos supuestos.

No obstante resulta necesario establecer el resto de motivos, además del de la edad, por los que el personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias puede solicitar ser eximido de la realización de guardias. En concreto, la posibilidad de solicitar la exención de realizar turnos de atención continuada, por embarazo, por motivos de salud o por guarda o custodia legal, sin que su concesión esté vinculada, necesariamente, a una reducción de jornada.

En consecuencia, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias que faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y lo previsto en el artículo 38 apartado i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Supuestos de exención de guardia.*

Los profesionales que presten servicios en centros e instituciones sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, en adelante SESPA, podrán solicitar la exención de realizar guardias, además de por razones de edad (más de 55 años), por las siguientes causas:

- a) Embarazo.
- b) Motivos de salud que imposibiliten la realización de las guardias.
- c) Razones de guarda o custodia legal.

Artículo 2.—*Procedimientos de tramitación.*

1. El procedimiento de tramitación de las solicitudes de exención de guardias por estas causas se iniciará mediante solicitud formulada por la persona interesada, mediante modelo que figura en el anexo de la presente resolución, dirigida a la Dirección Gerencia del SESPA. Dicha solicitud se podrá presentar en el Registro de los Servicios Centrales del SESPA, en los registros auxiliares de las Gerencia de Área o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En el supuesto de que la solicitud de exención sea por razones de salud se deberá aportar junto con la solicitud informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que acredite que no es conveniente, por motivos de salud, participar en turnos de atención continuada.

Si la causa de la solicitud es el embarazo se aportarán los informes médicos que acrediten el mismo.

En el supuesto de que el motivo esgrimido por el profesional sea por razones de guarda o custodia legal se aportará documentación suficientemente justificativa, de conformidad con la normativa vigente sobre conciliación de la vida familiar o laboral.

3. Una vez recibida la solicitud, la dirección competente en materia de recursos humanos solicitará informe a la Gerencia del Área Sanitaria, que emitirá el mismo teniendo en cuenta las circunstancias personales, organizativas y asistenciales concurrentes en cada caso.



Analizados todos los informes la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictará resolución en un plazo no superior a un mes.

4. En todo caso, la eficacia de la resolución que se dicte estará vinculada a la permanencia de la causa que motivó la exención y supeditada a las necesidades del servicio.

#### Artículo 3.—*Exención de guardias a instancia de la Administración.*

1. En aquellos supuestos en que las gerencias de área, analizadas todas las circunstancias concurrentes, consideren que algún profesional no se encuentra perfectamente habilitado o no posea la capacidad funcional suficiente para participar en los turnos de atención continuada, iniciará de oficio un procedimiento con la finalidad de eximir a dicho profesional de la realización de las guardias.

2. Una vez advertidas las circunstancias expuestas, la gerencia en la que preste servicios el profesional solicitará informe preceptivo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Este informe deberá contener un pronunciamiento sobre la aptitud del profesional para la participación en turnos de atención continuada.

3. A la vista del informe del Servicio de Prevención, la Gerencia de Área, y previo trámite de audiencia al interesado, se dará traslado del expediente a la Dirección Gerencia del SESPA para que dicte la resolución que proceda sobre la exención al profesional de la realización de las guardias.

4. La citada resolución estará vinculada a la permanencia de la causa que la originó, por lo que podrá ser revisada si desaparecen las circunstancias que la motivaron.

#### Artículo 4.—*Eficacia de la resolución de la Dirección Gerencia del SESPA.*

1. En todos los supuestos y una vez que se reconozca la exención de guardias por resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, dicha situación será efectiva el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución.

2. La resolución de concesión de exención de guardias por razones de custodia o guarda legal no estará vinculada a la previa concesión de una reducción de jornada.

#### Artículo 5.—*Reversión de la concesión de exención de guardias.*

1. El personal que por razón de salud, embarazo o por guarda o custodia legal, estuviera exento de la realización de guardias, podrá solicitar la revisión de su exención y revertir su situación con el objeto de volver a realizar atención continuada.

2. Las personas que deseen reincorporarse nuevamente a la realización de atención continuada deberán solicitarlo como mínimo con tres meses de antelación a la fecha en que pretendan hacerla efectiva.

3. El procedimiento se iniciará por solicitud del interesado que se ajustará al modelo que se recoge en el anexo II de la presente resolución.

4. El profesional que solicite la reincorporación a la realización de la atención continuada deberá aportar necesariamente junto a su solicitud informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que acredite que se encuentra en plenas facultades para la realización de la actividad que conlleva la atención continuada, cualquiera que sea la circunstancia por la que se concedió en su día la exención. Ello no obsta a que aporte cualquier otro documento que obre en su poder y que considere que pueda avalar la estimación de su solicitud.

5. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Recursos Humanos del SESPA recabará informe de la gerencia de área a la que se encuentre adscrito el solicitante con el fin de corroborar que el profesional cumple los requisitos para volver a participar en los turnos de atención continuada y de tomar conocimiento de las razones favorables a la reincorporación o, en su caso, de aquellos impedimentos organizativos que pueda suponer la reincorporación del interesado.

6. Las solicitudes de reincorporación serán resueltas por la Dirección Gerencia del SESPA en el plazo máximo de tres meses, pudiendo ser desestimadas si las razones organizativas así lo aconsejaren, debiendo estar en este caso debidamente motivada la resolución.

7. La reincorporación a la realización de atención continuada surtirá efectos a partir de la fecha que expresamente se haga constar en la Resolución.

8. El profesional que se hubiese incorporado a la realización de la atención continuada deberá permanecer como mínimo un año realizando dicha actividad antes de poder solicitar de nuevo la exención en su servicio.

Únicamente se exceptuará de éste plazo mínimo de un año los casos en que la exención de la atención continuada venga motivada por causa de embarazo o razones de salud que imposibiliten la realización de la actividad, así como razones organizativas y asistenciales que determinen la no permanencia de dicha actividad de atención continuada.

#### Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Desde la entrada en vigor de esta resolución quedarán sin efecto las Instrucciones de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de fecha 15 de octubre de 2012, sobre procedimiento para la reversión de la concesión de exención de guardias para el personal sanitario.

#### Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 1 de agosto de 2013.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2013-15806.



## ANEXO I

### DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS			
NOMBRE		D.N.I.	
CATEGORÍA		ESPECIALIDAD	
SERVICIO_ÁREA / UNIDAD GESTIÓN CLÍNICA			

### SOLICITA

LA EXENCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN EL SERVICIO

A PARTIR DE LA FECHA:

POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- POR MOTIVOS DE SALUD
- POR EMBARAZO
- POR RAZONES DE GUARDA O CUSTODIA LEGAL

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- INFORMES MÉDICOS
- INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- OTROS

(especifíquense) \_\_\_\_\_

### DECLARACIÓN

EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE PUEDAN PLANIFICARSE, EN UN FUTURO, EN EL SERVICIO O UNIDAD A LA QUE FIGURA ADSCRITO/A, EL/LA SOLICITANTE MANIFIESTA QUE

SÍ       NO

ESTARÍA INTERESADO/A EN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN LAS MISMAS.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(firma)

**DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**



## ANEXO II

D/Dña. \_\_\_\_\_,  
con DNI nº \_\_\_\_\_,  
categoría \_\_\_\_\_  
Especialidad \_\_\_\_\_, adscrito/a al  
Servicio/Equipo o Unidad o Área de Gestión Clínica de  
\_\_\_\_\_ de la GERENCIA DEL  
AREA SANITARIA \_\_\_\_\_ y exento/a de la realización de atención continuada  
por motivo \_\_\_\_\_ autorizada por Resolución  
de la Gerencia de \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_

### SOLICITA:

La reincorporación a la realización de Atención Continuada en el servicio a partir de la fecha \_\_\_\_\_, comprometiéndose a mantener en esta situación al menos un año desde la fecha en que se estime esta solicitud.

Acompaño los siguientes documentos:

- Resolución concesión exención de atención continuada
- Informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- Otros

(especificar: \_\_\_\_\_)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

**A LA DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**